PÁGINA WEB

En la causa No 535-2009, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 26 de junio de 2009.- Las 08h40.- VISTOS: Avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaria General de este Tribunal, en ciento cincuenta y siete fojas, agréguese la documentación presentada y téngase en cuenta su contenido.- Previo a resolver lo que corresponda, se dispone: **1)** Con fundamento en el artículo 10 y artículo 23, inciso segundo de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias en el Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (SS R.O. Nº472 de 21 de noviembre de 2008), para mejor proveer la Junta Provincial Electoral del Manabí, en el plazo de veinte y cuatro horas bajo prevenciones de ley, remita a este despacho lo siguiente: **1.1.** Los kits electorales íntegros de las Juntas Electorales que a continuación se detallan, correspondientes al cantón Jaramijó, provincia de Manabí: 1 Masculino, 2 Masculino, 3 Masculino, 4 Masculino, 5 Masculino, 6 Masculino, 7 Masculino, 8 Masculino, 9 Masculino, 10 Masculino, 11 Masculino, 12 Masculino, 13 Masculino, 14 Masculino, 15 Masculino, 17 Masculino, 19 Masculino, 9 Femenino, 11 Femenino y 15 Femenino, en los que consten las papeletas que contienen los votos válidos, nulos, votos en blanco, padrones electorales, actas de instalación y escrutinios en las Juntas Receptoras de Voto, actas de reconteo en la Junta Provincial Electoral de Manabí, actas de reconteo en el Consejo Nacional Electoral, papeletas de votación y certificados de votación no utilizados y, por lo tanto, sobrantes de cada una de las Juntas Receptoras del Voto ya determinadas; y, **1.2.** Las copias certificadas de los documentos de prueba a las alegaciones del señor Bawer Axdud Bailón Pico, ya que como expresa el recurrente "todas las pruebas fueron entregadas en copias simples a través de secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, recordándoles que las copias debidamente notariadas fueron entregadas en la solicitud de nulidad a la JPEM (Junta Provincial Electoral de Manabí) el 23 de mayo del 2009, las mismas que se encuentran en el expediente."; **2)** Que el Consejo Nacional Electoral autorice a la Junta Provincial Electoral de Manabí para que extraiga de las bodegas en donde se encuentran las urnas que los contienen, bajo custodia de las Fuerzas Armadas y en presencia de los sujetos políticos interesados, los kits electorales detallados en el numeral 1.1. de esta providencia y se traslade todo este material, con las debidas seguridades y la custodia de las Fuerzas Armadas hasta la sede de este Tribunal en la ciudad de Quito.- El cumplimiento de estas disposiciones debe efectuarse en el plazo de veinticuatro horas bajo prevenciones de ley.- De acuerdo con el artículo 23 antes citado, el plazo para que el Tribunal Contencioso Electoral emita su resolución comenzará a decurrir una vez que se cumpla con las diligencias dispuestas. Notifíquese con el contenido de esta providencia al señor Bawer Axdud Bailón Pico en el casillero electoral que corresponde al Movimiento Patria Altiva i Soberana Lista 35 del Consejo Nacional Electoral y a los correos electrónicos bawerbailon@yahoo.com y laddyvan@hotmail.com; a la señora Doris López Alonso en el casillero judicial No. 1643 del doctor Jorge Acosta Cisneros; al señor Carlos Bruno Fioravanti Ávila en el casillero electoral correspondiente a la Lista

65 del Consejo Nacional Electoral; a la Junta Provincial Electoral de Manabí en la Calle 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí; así como al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral No. 3, sin perjuicio de su publicación en la página web y exhibición en la cartelera que para el efecto se lleva en el Tribunal Contencioso Electoral y cartelera de la Junta Provincial Electoral de Manabí para conocimiento de todos los interesados.- Notifíquese y Cúmplase.- F) Dr. Arturo Donoso Castellón.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA (E)